RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-40/2018, SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, BAJO LA DENOMINACIÓN "POR CHIAPAS AL FRENTE", PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018; ASÍ COMO LA VALIDACIÓN DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, PRESENTADA POR DICHA COALICIÓN.

RESULTANDOS

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundiéndose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. El diez de noviembre de dos mil quince, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena, por la cual se determinó, entre otras cosas, derogar los artículos relativos a las coaliciones dentro del marco normativo electoral local, ya que sosteniendo el criterio de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 se determinó que las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución Federal ni por la LGPP para regular las cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en la legislación local disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esa figura.

VI. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VII. El trece de julio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG/A-010/2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la reforma, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento Interno de este Instituto.

VIII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el Decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

IX. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante Decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

X. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución número INE/CG386/2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

XI. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

XII. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

XIII. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/039/2017, el Consejo General de este organismo electoral a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó la acreditación del registro de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Morena, del Trabajo, Nueva Alianza, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, para que éstos participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIV. El doce de diciembre de dos mil diecisiete se recibió el oficio número INE/STCVOPÑ/0745/2017, signado por el Lic. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales,mediante el cual hizo llegar copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3870/2017, firmado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, da respuesta al oficio IEPC.SE.UTV.127.2017, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruíz Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en los términos siguientes: *"que una vez analizado el planteamiento de la consulta a la luz de las disposiciones constitucionales aplicables así como los precedentes jurisdiccionales relacionados, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Partido Político Movimiento Ciudadano en el estado de Chiapas, al igual que los partidos políticos nacionales que se ubiquen en el supuesto de la consulta, tienen derecho a celebrar convenios de coalición para participar bajo esta modalidad en el proceso electoral local ordinario en curso..."*

XV. El veintitrés de enero del año que transcurre, este Organismo Público Local Electoral, recibió escrito constante de 01 una foja útil, signado en esa misma fecha por los ciudadanos Janette Ovando Reazola, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, César Arturo Espinosa Morales, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, e Hilda Gómez Trujillo, Delegada Nacional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Chiapas, mediante el cual solicitaron el registro del Convenio de Coalición Total *(sic)* para Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas denominado "Por Chiapas al Frente", en términos de lo dispuesto por el artículo 60 y demás relativos aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; recibiéndose para los efectos correspondientes diversa documentación, con la que pretenden obtener el registro de la Coalición antes mencionada.

XVI. El dos de febrero de dos mil dieciocho, mediante Resolución del Consejo General IEPC/CG-R/005/2018, el Consejo General aprobó la solicitud de registro del convenio de Coalición presentada por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, bajo la denominación "Por Chiapas al frente", para la elección de Gobernador del Estado de Chiapas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVII. El doce de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió la Resolución IEPC/CG-R/008/2018, por la que se aprobó el registro del convenio de Coalición "Por Chiapas al Frente", para postular candidatos a Diputados Locales y Parcial para integrantes de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVIII. El veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2018, por el que se declaró disuelta la Coalición "Por Chiapas al Frente", derivado de las renuncias presentadas por los partidos políticos que la conformaban.

XIX. En esa misma fecha este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-R/10/2018, el registro de la Candidatura Común para Gobernador del Estado de Chiapas, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas.

XX. El veintiuno de marzo del año en curso, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2018, este Consejo General aprobó la renuncia, retiro y/o separación de los partidos políticos, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas del acuerdo de candidatura común aprobada mediante resolución IEPC/CG-R/010/2018, para la elección de Gobernador o Gobernadora, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, prevaleciendo únicamente para los partidos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

XXI. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, al resolver el expediente TEECH/JDC/028/2018 y acumulados, confirmó lo que fue materia de impugnación en su momento por el promovente la resolución contenida en el Acuerdo IEPC/CG-R/010/2018, emitida por este Consejo General, por medio del cual aprobó el registro de la Candidatura Común para postular candidato a gobernadora o gobernador del Estado de Chiapas, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XXII. El veintinueve de marzo del año de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/052/2018, por el que se determina la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; encontrándose entre ellas la candidatura a Gobernador del Estado del ciudadano José Antonio Aguilar Bodegas, postulado por la candidatura común conformado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

XXIII. El cinco de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este organismo electoral, la notificación intrapartidaria, signada por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la cual se notifica a este organismo electoral la decisión tomada por la Comisión Permanente Nacional en su sesión de fecha 03 de mayo de 2018, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/80/2018, misma que se anexo en copia certificada, en la que se resolvió entre otros puntos, los siguientes: el inicio de procedimiento de disolución, a instaurarse en contra del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas; Decretando como medida cautelar, la suspensión de las funciones del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas; revocándose los poderes otorgados para el entonces Comité Directivo Estatal de ese Instituto Político.

Haciendo del conocimiento de este organismo electoral que conforme a la determinación tomada y a la normativa interna de ese Instituto Político, la C. Adriana Aguilar Ramírez, será quien cuente con las facultades otorgadas a los Presidentes/as de los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional.

XXIV. El diez de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Inconformidad SUP-JRC-60/2018, confirmó el registro de José Antonio Aguilar Bodegas, como candidato a Gobernador, postulado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

XXV. El mismo diez de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-40/2018, revocó la sentencia impugnada, así como la resolución IEPC/CG-R/010/2018, vinculando a su cumplimiento tanto a las autoridades locales y federales, en conjunto con los partidos políticos involucrados.

XXVI. El quince de mayo de dos mil dieciocho, estando dentro del plazo legal establecido en la Sentencia SUP-JRC-40/2018, mediante escrito signado por los ciudadanos José Francisco Hernández Gordillo, Samuel Castellanos Hernández y Miguel Ángel Hernández Espinosa, en su calidad de representantes de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, presentaron ante oficialía de partes de este organismo electoral, el Convenio de Coalición para Gobernador de la Coalición "Por Chiapas al Frente"; y

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartados B y C, de la Constitución Federal con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.

2. Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, y 42, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, constituyendoun derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales y Locales.

3. Que de conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y Locales.

4. Que los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan el derecho de Asociación al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

5. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la propia Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

6. Que en los artículos 242 al 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevén las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

7. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones, se regirá por los principios de la función electoral; asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y las estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

8. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; artículo 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; dichos principios han sido desarrollado y precisados mediante la Jurisprudencia P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

9. Que conforme con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral, tiene la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación;

10. Que mediante acuerdo INE/CG830/2015, el Instituto Nacional Electoral determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, entre las que se acordó emitir criterios, regulación o normativa de los temas que se encuentran vinculados con las atribuciones del INE, tales como el relativo a las coaliciones, partiendo de la base que estas son fundamentales para el desarrollo democrático del país, ponderando crear criterios generales respecto de un sistema uniforme de coaliciones que deberán de observar los Organismos Locales Electorales.

11. Que mediante acuerdo INE/CG928/2015, el Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos que deberían observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, con la finalidad de definir criterios generales observables respecto al registro de dichos convenios, en virtud de que las legislaciones locales se encuentran imposibilitadas para pronunciarse en la materia.

12. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de 2016, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que recoge el tema de las coaliciones a nivel local, con la intención de establecer los criterios de interpretación, homologar las reglas relativas a los convenios de coalición y de esa forma evitar interpretaciones contradictorias de los Organismos Públicos Locales Electorales, sustentado en el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en razón de la ausencia de facultad de las entidades federativas para regular cuestiones relativas a las coaliciones, y en consecuencia, de dicha unificación se abrogaron los lineamientos previamente emitidos y de observancia obligatoria para los Órganos Electorales Locales.

13. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales, la aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales, que establezca el Instituto Nacional Electoral.

14. Que los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al artículo 60 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que los Partidos Políticos Nacionales y Locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador y Diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

De igual manera se señala que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Así también se señala que, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.

15. Que en términos de lo estipulado en el artículo 88, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

16. Que el artículo 275, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Elecciones establece que, los partidos políticos no pueden celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley General de Partidos, con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

17. Que el párrafo 3, del artículo 275 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

18. Que los párrafos 6 y 7 del artículo 275, de la Ley General de Partidos establecen que, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo. De igual manera establece que el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la ciudad de México. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

19. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones establece que, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

   a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

   b) Convenio de coalición en formato digital con extensión.doc;

   c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

      1. Participar en la coalición respectiva;

2. La plataforma electoral, y

3. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión.doc.

Que el numeral 2, del articulo antes citado, señala que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

20. Asimismo, el numeral 3, del artículo 276, del Reglamento en comento, determina que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por elÓrgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el librorespectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como elnombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coaliciónparcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos apostular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso,municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en loscuales contenderán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatosque serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada porlos órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que seránpostulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido políticoen el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponerlos medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la eleccióncomo si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamientoque aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañasrespectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; loanterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demásnormativa aplicable;

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuestoen el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechospor separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) dela LGIPE;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisiónque corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso,entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administraciónde los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que,en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

21. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 6 de la LGPP se establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

22. Que en la sentencia SUP-JRC-40/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se determinó, otorgar a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, un plazo de cinco días, contados a partir de momento siguiente a la notificación de dicha sentencia, para presentar al Instituto local la solicitud de registro del convenio de coalición para la gubernatura.

Que de igual manera se determinó en la aludida Sentencia que, el Instituto Local debería resolver dentro del plazo de veinticuatro horas, sobre la procedencia del registro de la coalición, tomando en consideración lo resuelto en dicha ejecutoria, asimismo, determinó que, este organismo electoral debía tener en consideración la documentación atinente que presentaron los mencionados partidos políticos, al solicitar el primer registro de convenio de coalición, el cual fue aprobado por este Consejo General, mediante resolución IEPC/CG-R/005/2018, y confirmada por el Tribunal Local en el juicio de inconformidad TEECH/JI/011/2018.

23. Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JRC-40/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y conforme a los numerales 1 y 2, del artículo 276, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, es dable concluir que tanto de la documentación presentada para la coalición primigenia aprobada mediante resolución IEPC/CG-A/005/2018, así como la presentada por los partidos políticos integrantes, el día 15 de mayo de 2018, se arriba a la conclusión que para efectos de estar en condiciones de aprobar la procedencia del registro de convenio de coalición "Por Chiapas al Frente" celebrado entre los Partidos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, se tienen por presentados los siguientes documentos:

DOCUMENTOS COMUNES

a) Original del Convenio de Coalición electoral para postular candidato a Gobernador Constitucional en el Estado de Chiapas, que celebran los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral local ordinario el Estado de Chiapas, para el periodo 2018-2024, signado al calce por el ciudadano Manuel Granados Covarrubias, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la ciudadana Adriana Aguilar Ramírez, Presidenta de la Comisión Directiva Provisional del Comité

Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y por los integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano. constante de 21 fojas útiles.

b) Original del Programa de Gobierno de la Coalición "Por Chiapas al frente", constante de 44 fojas, firmadas al margen.

c) Original de la Plataforma Electoral de la Coalición por Chiapas al Frente, constante de 35 fojas.

d) Copia certificada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, del registro como partido Político Nacional de Movimiento Ciudadano, constante de 01 foja útil.

e) Copia certificada por el Instituto Nacional Electoral, respecto a la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, constante de 01 foja útil.

f) Certificación emitida por la ciudadana Pilar Lozano Mac Donald, en su calidad de Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, constante de 01 foja.

g) Copia certificada de la Convocatoria y lista de asistencia a la cuarta sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, a celebrada el 18 de noviembre de 2017, constante de 44 fojas útiles.

h) Copia certificada de la convocatoria, lista de asistencia, y acta de la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, celebrada el 18 de enero de 2018, constante de 16 fojas útiles.

i) Certificación emitida por la ciudadana Pilar Lozano Mac Donald, en su calidad de Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, relativa al punto de acuerdo aprobado en la Quincuagésima quinta sesión ordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la cual se autoriza a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018, constante de 01 foja.

j) Copia certificada de la convocatoria y lista de asistencia de la Quincuagésima quinta sesión ordinaria, de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, celebrada el 05 de diciembre de 2017, constante de 45 fojas útiles.

k) Escrito de fecha quince de mayo del año en curso, signado por los ciudadanos José Francisco Hernández Gordillo, Samuel Castellanos Hernández y Miguel Ángel Hernández Espinosa, en su calidad de representantes de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, a través del cual con base en lo mandatado en los efectos de la resolución del expediente SUP-JRC-40/2018, solicitan el registro de Candidato a Gobernador del Estado de Chiapas por la Coalición "Por Chiapas al Frente", confirmando el registro del C. José Antonio Aguilar Bodegas, postulado como candidato a Gobernador por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

l) Disco compacto que contiene el convenio de coalición, plataforma electoral y programa de gobierno de la Coalición "Por Chiapas al frente", en formato digital con extensión .doc

A. Documentación presentada como anexo, del **Partido Político Acción Nacional,** conforme a lo siguiente:

a) Copia Certificadas de las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por virtud de las cuales en cumplimiento a la Ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se aprueba de manera supletoria a la Comisión Directiva Provisional para participar en Asociación Electoral con otros Institutos Políticos en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Chiapas, así como suscripción, celebración y registro del Presente Instrumento ante la Autoridad Electoral correspondiente, de igual forma se apruebe la Plataforma

Electoral común así como la autorización para que la C. Adriana Aguilar Ramírez, suscriba, celebre y registre el presente Convenio de Coalición Ante la Autoridad Electoral correspondiente.

b) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, constante de 02 fojas.

B. Documentación presentada como anexo, del **Partido Político de la Revolución Democrática**, conforme a lo siguiente:

a) Copia Certificada de la convocatoria a la vigésimo segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el lunes 14 de mayo del año en curso, en cuyo punto cinco del orden del día, se aprobó el convenio de Coalición "Por Chiapas al Frente", con los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano para la elección de Gobernador en cumplimiento a la Sentencia (SUP-JRC-40/2018).

b) Copia Certificada de la cédula de notificación y del Acuerdo ACU/CEN/X/V/2018, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 14 de mayo del año en curso, mediante el cual se aprueba el Convenio de Coalición Electoral, que para postular al candidato a Gobernador, suscribirán los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y/o el Partido Chiapas Unido, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Chiapas, constante de 24 fojas.

c) Copia certificada de la lista de asistencia de la vigésima segunda sesión extraordinaria del día 14 de mayo de dos mil dieciocho, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

d) Original de la Constancia de acreditación del dirigente del Partido de la Revolución Democrática, Lic. César Arturo Espinosa Morales, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, constante de 01 foja.

e) Copia simple de credencial de elector del C. César Arturo Espinosa Morales, constante de 01 foja

f) Copia certificada de la constancia de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, constante de 01 foja.

g) Copia certificada de la cédula de notificación y del Acuerdo ACU/CEN/XXXIX/I/2018, del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Chiapas, constante de 18 fojas.

h) Original del extracto de Acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la reinstalación de la tercera sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, constante de 05 fojas.

i) Copia Certificada de la Convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a desarrollarse el tres de septiembre de dos mil diecisiete, constante de 01 foja.

j) Copia certificada del resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, entre ellos el del Estado de Chiapas, constante de 08 fojas.

k) Copia Certificada del Acta de Sesión del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, efectuado el tres de septiembre de dos mil diecisiete, constante de 04 fojas.

l) Copia certificada de Lista de Asistencia del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el tres de septiembre de dos mil diecisiete, constante de 25 fojas en su anverso y reverso.

m) Copia certificada de la convocatoria al Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a desarrollarse el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, constante de 01 foja.

n) Copia certificada del Acta de Sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, efectuado el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, constante de 03 fojas.

o) Copia certificada de Lista de asistencia del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, efectuado el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, constante de 82 fojas.

p) Copia Certificada de Lista de Asistencia de fecha 23 de enero de 2018, constante de 03 fojas.

C. Documentación presentada como anexo, del Partido Político **Movimiento Ciudadano**, conforme a lo siguiente:

a) Copia certificada de la convocatoria a la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, constante de 17 fojas.

b) Copia de la certificación del Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, de integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, constante de 01 foja.

c) Certificación del Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, del registro como Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, constante de 01 foja.

d) Certificación de la Secretaria General de Acuerdos Pilar Lozano Mac Donald, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, constante de 01 foja.

e) Certificación de la Secretaria General de Acuerdos Pilar Lozano Mac Donald, de fecha veintitrés de enero de 2018, donde certifica la Comisión Operativa Nacional a determinar llevar a cabo en su caso la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de Participación Política en los Procesos Electorales 2017-2018, constante de 01 foja.

f) Copia certificada de la Convocatoria a la sesión extraordinaria conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, a celebrarse el 14 de mayo del año en curso. constante de 02 fojas.

g) Copia certificada de la lista de asistencia de la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, celebrada el catorce de mayo de dos mil dieciocho, constante de 04 fojas.

h) Copia certificada del Acta de la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, celebrada el catorce de mayo de dos mil dieciocho, constante de 14 fojas.

i) Copia simple de la certificación de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, signada por la Secretaria General de Acuerdos Pilar Lozano Mac Donald.

24. En virtud de lo anterior se procede al análisis de la documentación acompañada a la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la elección de Gobernador del Estado de Chiapas, bajo la denominación "Por Chiapas al frente" integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como el análisis de dicho convenio de coalición a fin de determinar si cumple o no con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes:

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN "POR CHIAPAS AL FRENTE".

A efecto de analizar la documentación exhibida por los partidos políticos integrantes de la coalición que adjuntan a la solicitud de registro del convenio de coalición, y presentada en cumplimiento al requerimiento presentado, esta autoridad electoral administrativa procedió a su estudio, por lo tanto, en primer plano, se establecen, cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones, posteriormente se analizó la documentación presentada y por último se hizo el análisis del contenido del convenio, a saber:

I. ORGANOS COMPETENTES POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO ACCION NACIONAL

El Partido Acción Nacional, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, órganos partidarios que se tienen por reconocidos con la documentación exhibida constante del original de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral y por este organismo electoral.

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, los órganos competentes para aprobar que contienda en coalición son los siguientes:

Asamblea Nacional

En término de los artículos 19 y 23 de los Estatutos, la máxima autoridad de Acción Nacional reside en la Asamblea Nacional, la cual estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por la Comisión Permanente o la delegación que ésta designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

El artículo 57, inciso a) de los Estatutos del Partido Acción Nacional establecen que la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, teniendo entre sus atribuciones y deberes, representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de los propios Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General.

Es así como el citado artículo 53 en su inciso a), establece como facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional, ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente.

Comisión Permanente del Consejo Nacional

En términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos vigentes, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, es la autoridad competente para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Comité Directivo Estatal

Ahora bien, los Comités Directivos Estatales, tendrán entre sus atribuciones, acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 64, inciso i);

Consejo Estatal

En términos de lo dispuesto por el artículo 64, inciso i) de los estatutos el Consejo Político Estatal del Partido Acción Nacional, es el órgano competente para Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir

convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

Comisión Directiva Provisional.

Con base en lo establecido en el artículo 85, de los Estatutos, la Comisión Permanente Nacional podrá acordar, previa audiencia en los términos del Reglamento, la disolución de un Comité Directivo Estatal o Comisión Permanente Estatal, en los siguientes supuestos:

a) Por incumplimiento grave o reincidente a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidatos. El Reglamento respectivo establecerá las obligaciones y restricciones cuya violación actualizará esta causal;

b) Por incumplimiento grave o reincidente de sus responsabilidades que afecten la observancia de los Estatutos, Reglamentos, objetivos, o metas establecidos en los planes y programas del partido;

c) Por desacato grave o reincidente a los mandatos, instrucciones o a las decisiones políticas adoptadas por el Consejo Nacional o por la Comisión Permanente Nacional;

d) A solicitud de dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales y por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Estatal; y

e) Por incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del Partido, así como las obligaciones legales en materia financiera, laboral y seguridad social, incluyendo las relacionadas con la fiscalización de los recursos, sean éstos de carácter federal o local.

La declaración de disolución dará lugar a la designación de una Comisión Directiva Provisional que ejerza las funciones de Comisión Permanente Estatal o Comité Directivo Estatal, según sea el caso, y prepare su renovación; ésta deberá convocarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la instalación de la Comisión.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Consejo Nacional

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 92, 93, inciso b), 94, y 307, de los Estatutos vigentes, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es la autoridad superior del partido en el país entre Congreso y Congreso, en cuya integración, se encuentran las personas que ocupen el cargo de Presidentes en los Comités Ejecutivos Estatales y en el Exterior, y tiene, entre otras funciones, las siguientes:

a) Aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país;

b) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;

c) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal;

d) Aprobar sus objetivos y el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal; y

Comité Ejecutivo Nacional

Por su parte, conforme a los artículos 99, 101 y 103 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo, que cuenta, entre otras, con las atribuciones siguientes, integrándose dicho órgano colegiado por: a) Un titular de la Presidencia Nacional; b) Un titular de la Secretaría General; c) Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; y d) Veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional, mediante el sistema de Planillas. Contando entre otras con las siguientes funciones:

i. Convocar a sesiones del Consejo Nacional, de los consejos y Comités Ejecutivos Estatales, de los consejos y Comités Ejecutivos Municipales;

ii. Proponer al Consejo Nacional los criterios para definición de candidaturas de no realizarse por voto universal, directo y secreto;

iii. Rectificar o ratificar las resoluciones de los Comités Ejecutivos Estatales, cuando éstas impacten en la Línea Política o en el Programa del Partido;

iv. Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo respecto de la política de alianzas, la política del partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones sociales y económicas y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal.

v. Ratificar las propuestas de Políticas de Alianzas presentadas por los Consejos Estatales.

Consejo Estatal

En concordancia con lo anterior, el citado párrafo tercero del artículo 307, tercer párrafo, con relación al artículo 61 del mismo ordenamiento Estatutario, se desprende que los Consejos Estatales, como autoridad superior del Partido en cada Estado, tienen la atribución de aprobar la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas.

En esa tesitura, se advierte con claridad que, para la suscripción de un convenio de coalición por parte del Partido de la Revolución Democrática, es posible la participación de manera alternada de tres órganos partidistas, a saber: a) Consejo Nacional; b) Comité Ejecutivo Nacional; y c) Consejo Estatal correspondiente.

Así, al Consejo Nacional le corresponde definir y aprobar las Estrategias de Políticas de Alianzas en todo el país, que serán aplicadas por el Comité Ejecutivo Nacional. A los Consejos Estatales les corresponde aprobar la Política de Alianzas en su respectivo ámbito de demarcación territorial, con base en la Estrategia definida por el Consejo Nacional, a efecto de proponer su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional. En tanto que al Comité Ejecutivo Nacional le corresponde corroborar que la Política de Alianzas propuestas por los respectivos Consejos Estatales se ajusten a la Estrategia definida por el Consejo Nacional y, en su caso, ratificar dicha Política de Alianza Estatal; o bien, definir otra por las dos terceras partes de sus integrantes.

Comité Ejecutivo Estatal

En términos del artículo 77, de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá, entre sus funciones y atribuciones, la relativa a aplicar la Política de Alianzas del Partido implementada por el Comité Ejecutivo Nacional; ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaria General, las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal y el Consejo Nacional, así como las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Por parte de esta autoridad, se tienen por acreditados los integrantes de los órganos competentes del Partido de la Revolución Democrática, tanto nacionales como estatales con el original de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como con el acuerdo del Consejo General de este organismo electoral identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG-A/039/2017, mismo que ha sido descrito en el antecedente XIII, de este instrumento.

MOVIMIENTO CIUDADANO

Coordinadora Ciudadana Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numerales 1, 6, inciso p) y 7; 19, numeral 4, inciso r); 46, 50, numerales 3 y 4 y demás relativos y aplicables de los Estatutos Vigentes del Partido Movimiento Ciudadano, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, autoriza a la Coordinadora Operativa Nacional, los acuerdos concernientes a las coaliciones que se requieran en términos de la legislación electoral local que corresponda.

Comisión Operativa Nacional

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 46, 50, numerales 3 y 4 de los Estatutos vigentes del partido político Movimiento Ciudadano, la Comisión Operativa Nacional, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional, es la autoridad competente para emitir los acuerdos concernientes a las coaliciones que se requieran.

Por parte de esta autoridad, se tienen por acreditados los integrantes de los órganos competentes de Movimiento Ciudadano con el original de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, que obran agregadas al convenio de coalición presentado.

II. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez definidos los órganos competentes de los Partidos Políticos, que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición, este organismo procede al análisis y revisión de la documentación, la cual fue presentada de manera anexa, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación: Atinente a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso c y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

Conforme a lo señalado por la Ley General de Partidos Políticos,en su artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso c y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

> *Ley General de Partidos Políticos*
>
> *Artículo 89.*
>
> *1. En todo caso, para registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coligarse deberán:*
>
> *a. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 276, dispone:

> *Artículo 276.*
>
> *1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*
>
> *...*
>
> *c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
>
> *I. Participar en la coalición respectiva;*
>
> *II. La plataforma electoral, y*
>
> *III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*
>
> *d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

Por lo que atento a las disposiciones señaladas se procede al análisis de las documentales presentadas por cada uno de los institutos políticos a efecto de acreditar dichas determinaciones:

Partido Acción Nacional

De la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se desprende que con base en el documento identificado como CPN/SG/80/2018, se resolvió:

> *Primero: Se acuerda el inicio del procedimiento de disolución, a instaurarse en contra del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas por conductas que pueden ser consideradas como transgresiones a los Estatutos, Reglamentos, objetivos, o metas establecidos en los planes y programas del partido y respecto al incumplimiento de obligaciones en materia de procesos internos de selección de candidatos y legales en materia financiera, incluyendo las relaciones con la fiscalización de los recursos, sean de carácter federal o local.*
>
> *Segundo: Se decreta como medida cautelar, suspensión de las funciones del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, de conformidad con las consideraciones expuestas y se designa una Comisión Directiva Provisional integrada por: Adriana Aguilar Ramírez, como Presidenta; Jaime Alonso Aguilera García, como Secretario General; Mario Enrique Sánchez Flores, Gustavo Suárez Suárez, y Valeria Nohemí Pérez Hernández, en su calidad de integrantes.*
>
> ...
>
> *...Séptimo: Se ordena la revocación de los poderes otorgados para el actual Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas..."*

Por conducto de la Comisión Directiva Provisional, la cual, de manera supletoria cuenta con la aprobación de sus órganos nacionales para participar en asociación electoral con otros institutos políticos en el proceso electoral local 2017-2018, así como suscripción, celebración y registro del convenio de coalición, asimismo aprobar la plataforma electoral común y por otra parte, la autorización para que la C. Adriana Aguilar Ramírez, suscriba dicho convenio de coalición conforme a las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, identificadas con el número SG/321/2018.

Por lo que respecta a la providencia segunda de ese documento, se aprobó y ratificó, en todas y cada una de sus partes, la plataforma electoral común de la coalición entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Chiapas.

De igual forma, en la providencia tercera, se aprobó y ratificó, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Chiapas.

En la providencia cuarta se aprobó el convenio de coalición con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Chiapas.

Aprobando en la providencia quinta, postular y registrar, como coalición, a la candidatura incluida en el convenio de coalición en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en Chiapas.

Partido de la Revolución Democrática

De la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que ese instituto Político, llevó a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación de suscribir y solicitar el registro del citado convenio de coalición, tal como a continuación se expone.

El Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en sesión de fecha 03 de septiembre de 2017, al desahogar el quinto punto del orden del día, se aprobó el "Resolutivo del noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 entre ellos el que se lleva a cabo en el Estado de Chiapas"; lo que se acredita con el acta respectiva, así como, con la convocatoria que contiene el orden del día

y la lista de asistencia correspondiente, que aporta el Partido Político en estudio como anexos al convenio materia del presente Acuerdo.

Ahora bien, el décimo segundo pleno extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió la convocatoria a su sesión, para llevarse a cabo el día 19 de noviembre de 2017, en la que se aprobó en el quinto punto del orden del día, los documentos relativos a la conformación de la coalición electoral en la que podrá participar el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral 2017-2018, la Plataforma Electoral y el Plan de Gobierno, lo que se acredita con los elementos adjuntos a la solicitud en donde consta la convocatoria, acta de la sesión, lista de asistencia.

Por otro lado, el 22 de enero de 2018, se aprobó el Acuerdo ACU/CEN/XXXIX/I/2018, del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, propuestas por el Consejo Estatal del Estado de Chiapas.

Así también, del extracto de Acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la reinstalación de la tercera sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, de cuyo contenido se advierte que al desahogar el quinto punto del orden del día, se acordó aprobar la Política de Alianzas propuesta para el proceso electoral local 2017-2018 por el Consejo Estatal de Chiapas.

Ahora bien, con fecha 14 de mayo del año en curso, se aprobó del Acuerdo ACU/CEN/X/V/2018, del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se aprueba el Convenio de Coalición Electoral, que para postular al candidato a Gobernador, suscribieron los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Chiapas.

Así también en el segundo punto de ese Acuerdo, se delega la facultad al C. Manuel Granados Covarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que suscriba el convenio de coalición aprobado y demás documentación exigida por la legislación electoral local para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Chiapas, a fin de salvaguardar el registro de dicho convenio; acordando en el tercer punto que se delega la facultad al C. Manuel Granados Covarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que subsane cualquier observación que realice el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relacionado con el convenio de coalición aprobado y demás documentación exigida por la legislación electoral local para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 del Estado de Chiapas; ordenando en el cuarto punto de ese Acuerdo, realizar la inmediata solicitud del registro del Convenio de coalición aprobado, ante este organismo electoral.

Partido Movimiento Ciudadano

Del análisis de la documentación presentada se corroboró que, el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en su Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó autorizar a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.

Que en la sesión extraordinaria conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta, celebrada el catorce de mayo del año en curso, aprobaron el Convenio de Coalición Electoral con los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidato al cargo de Gobernador para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Chiapas, en cumplimiento de la resolución del 10 de mayo de 2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-40/2018; aprobando la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno que sostendrá el candidato; De igual forma se constato con la documentación presentada que, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta celebrada el 18 de enero de dos mil dieciocho en la Ciudad de México, aprobaron celebrar Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidato a Gobernador en el Estado de Chiapas, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

III. DEL CONVENIO DE COALICIÓN

En relación a los elementos que debe contener el Convenio de Coalición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1 y 2 de la LGPP y el artículo 276, numeral 3, esta autoridad concluye que se colma como se precisa a continuación:

REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DEL CONVENIO
LGPP Artículo 91, numeral 1 a) Los partidos políticos que la forman; Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3, a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;	Esta autoridad tiene por colmado el elemento en virtud de que, tanto en el proemio de los instrumentos presentados, como en la cláusula PRIMERA del mismo, se precisa el nombre de los institutos políticos que lo forman, siendo los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. Por cuanto al nombre de los representantes, en la cláusula QUINTA establecen que los partidos Coaligados acuerdan que el Partido cuyo aspirante registrado obtenga la preferencia de los instrumentos o mecanismos consultivos avalada por las correspondientes dirigencias nacionales, será el candidato o candidata a gobernador de la coalición "Por Chiapas al Frente", cuyo partido ostentará la representación de la Coalición para atender los medios de impugnación previstos en la propia Ley, y además atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna del candidato a Gobernador del Estado, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normativa interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha en que se haya adoptado la decisión sobre la candidatura. Estableciendo que en el caso de la presente coalición, lo será el Partido Acción Nacional. En razón de lo anterior se tiene por cumplido este requisito legal.
LGPP Artículo 91, numeral 1 ... b) El proceso electoral federal o local que le da origen ... ... e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición... ...	Este órgano electoral advierte que los instrumentos señalan claramente en su proemio, así como en la cláusula SEGUNDA, se establece que las partes convienen en Coalición Electoral, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 1º de julio de 2018; lo que motiva la realización de las misma es postular al candidato a Gobernador del Estado de Chiapas. En la cláusula TERCERA, se estableció que la postulación del candidato a Gobernador, de la coalición "Por Chiapas al Frente" será designado por consenso entre los partidos integrantes de la coalición, quienes podrán utilizar herramientas de valoración cuantitativa y cualitativa para tomar su decisión. Estableciendo que en el caso del PAN la designación corresponde a la Comisión Permanente Nacional, en términos del artículo 102 de los Estatutos Generales de ese instituto político. Por lo que respecta a Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos, se realizará por Asamblea Electoral Nacional.

	Con relación al Partido de la Revolución Democrática, se realizará con apego a lo establecido a su normativa interna. Señalando que los precandidatos, al momento de solicitar su registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, para, en su caso, ser registrados como candidatos, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para, en su caso, registrarlos ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias correspondientes.
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos.	En la cláusula SEGUNDA, se establece que los partidos políticos, convienen en constituirse en Coalición Electoral, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 1º de julio de 2018; lo que motiva la realización de las misma es postular al candidato a Gobernador del Estado de Chiapas, en el proceso electoral 2017-2018. Tomando en cuenta la unicidad del candidato, en términos de lo señalado en el artículo 275, numeral 3, el señalamiento de la modalidad de la coalición, no aplica para el caso motivo de análisis. En virtud de lo anterior se tiene por cumplido este requisito.
LGPP Artículo 91, numeral 1 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que sean postulados por la coalición. Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;	Este órgano electoral tiene por cumplido este requisito ya que se advierte, en la cláusula TERCERA, que las partes acordaron que la candidatura de la coalición "Por Chiapas al Frente" de Gobernador del Estado de Chiapas, será designado por consenso entre los partidos integrantes de la coalición, quienes podrán utilizar herramientas de valoración cuantitativa y cualitativa para tomar su decisión. Estableciendo que en el caso del **Partido Acción Nacional** la designación corresponde a la Comisión Permanente Nacional, por lo que hace a **Movimiento Ciudadano** Asamblea Electoral Nacional o Comisión Operativa Nacional, respecto del **Partido de la Revolución Democrática** se realizará con apego a lo establecido en su normativa interna.
LGPP Artículo 91, numeral 1 ... d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... d)El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	Este requisito se tiene por acreditado ya que obra anexo al convenio tanto la plataforma electoral como el programa de gobierno que sostendrá su candidato. Así mismo en la clausula CUARTA se establece que para tal caso el candidato que represente a la coalición electoral, se compromete a sostener la plataforma electoral y el programa de gobierno aprobada por los órganos partidarios competentes de " Por Chiapas al Frente"
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.	NO APLICA, ya que el convenio motivo de análisis no es para la Elección de Diputados.

LGPP Artículo 91, numeral 1 ... f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición. Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;	Este requisito se encuentra acreditado ya que en la cláusula QUINTA del convenio motivo de análisis, se establece que, la representación legal de la coalición "Por Chiapas al Frente" la ostentará, aquel partido cuyo aspirante registrado obtenga la preferencia de los instrumentos o mecanismos consultivos avalada por las correspondientes dirigencias nacionales, atendiendo además los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna del candidato a Gobernador del Estado con base en su normatividad interna que resulte aplicable en su caso y con sujeción a los Órganos competentes.
LGPP Artículo 91, numeral 2 En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;	Este requisito se encuentra satisfecho ya que en la cláusula SEXTA del convenio se establece que, los partidos coaligados manifiestan, que en lo referente a la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección, como si se tratara de un solo partido.
LGPP Artículo 91, numeral 2, parte infine. ...De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.	Este requisito se encuentra satisfecho en virtud de que en la clausula SÉPTIMA, se establece que el monto de las aportaciones de cada uno de los partidos coaligados para el desarrollo de la campaña de Gobernador será el siguiente: Partido Acción Nacional, 30% (treinta por ciento); Partido de la Revolución Democrática, 30%(treinta por ciento); Partido Movimiento Ciudadano, 10% (diez por ciento). Precisando que los montos antes mencionados serán del financiamiento público que reciban para las actividades tendientes a la obtención del voto. Ahora bien, con relación a la forma de reportar los informes, los partidos coaligados acordaron en la cláusula octava que, que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; ... l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de	Este requisito se encuentra acreditado, ya que en la CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA del convenio se establece que, LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III Apartado A inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes: Se asignará a la Coalición como si fuera un solo partido el

comunicación;	20 % (veinte por ciento) del tiempo que el partido tiene derecho a obtener de forma igualitaria. Al respecto, las partes se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición "Por Chiapas al Frente" y será utilizado por la misma de acuerdo a la siguiente distribución: Durante la campaña el 30% (treinta por ciento (treinta por ciento) del tiempo que le corresponda a la Coalición se destinara a la campaña de gobernador. En todo caso, los mensajes de radio y televisión que corresponden a candidatos de Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje. Por lo que hace a las precampañas, hasta el 30 % (treinta por ciento) de la pauta de radio y televisión, será destinado por los partidos al proceso de selección interna.
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;	No aplica, ya que por la unicidad del cargo que se postulará mediante la coalición no aplica ninguna modalidad a la que refiere este inciso.
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3. ... k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;	Este requisito se tiene por cumplido, ya que en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, se establece que, se asignará a la Coalición como si fuera un solo partido el 20% (veinte por ciento) del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria. Las partes se comprometieron a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legal mente corresponda a la Coalición "Por Chiapas al Frente" y será utilizado por a misma de acuerdo a la siguiente distribución: Durante la Campaña el 30% (treinta por ciento) del tiempo que le corresponda a la coalición se destinará a la campaña de Gobernador. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el Partido responsable del mensaje.
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y	Este requisito se encuentra cumplido y que en la Cláusula OCTAVA, establecieron que cada partido será responsable y presentara en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización De igual manera, establecieron que el órgano de finanzas de la coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", y estará integrado por los representantes de finanzas de los Partidos coaligados a nivel Estatal y un representante designado por el candidato a Gobernador, será coordinado por el Titular de la tesorería Estatal del Partido, que en su caso se haya postulado a la candidatura a

	gobernador, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; dejando a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias,, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el órgano estatal de Administración. El órgano Estatal de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable. Cada partido, será responsable en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña de Gobernador,de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de sus partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente. Señalando además que los partidos integrantes de la coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en la que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de las mismas, así como para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos. Para los casos que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y candidato, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.
Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	Este requisito se tiene por cumplido ya que, en la cláusula NOVENA del convenio motivo de análisis se establece que, para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En su caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto del financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

Analizado lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que cuenta con los elementos suficientes para resolver sobre la solicitud de registro del convenio de coalición, en el sentido de que se tienen por satisfechos los requisitos y cumplidos los criterios establecidos en el marco normativo aplicable, por lo que determina procedente el registro de coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la

Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, bajo la denominación "Por Chiapas al Frente", en coalición para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Chiapas, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

IV. DE LA VALIDACIÓN DE LA CANDIDATURA A GOBERNADOR DEL ESTADO.

Mediante sentencia SUP-JRC-60/2018, de fecha diez de mayo del año en curso, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional, se confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictada en el expediente TEECH/JI/054/2018, por la que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, confirmando el registro de José Antonio Aguilar Bodegas, como candidato a Gobernador, postulado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

En ese sentido, dentro de los efectos señalados en la Sentencia SUP-JRC-40/2018, no se afecta tal candidatura, indicando que los por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, debían presentar el respectivo Convenio de Coalición, tal y como lo hicieron, conforme a lo descrito en los párrafos que anteceden.

Indicándose además que, como los juicios y recursos electorales, en modo alguno implican la suspensión de los actos o resoluciones impugnadas, el candidato a Gobernador Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como los postulados conjuntamente en candidaturas a diputación o integrantes de los ayuntamientos, de ninguna manera estarán imposibilitados en hacer actos de campaña y, en consecuencia, pueden continuar con los mismos.

En ese sentido, atendiendo a la solicitud presentada mediante escrito de fecha quince de mayo del año en curso, signado por los ciudadanos José Francisco Hernández Gordillo, Samuel Castellanos Hernández y Miguel Ángel Hernández Espinosa, en su calidad de representantes de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, a través del cual con base en lo mandatado en los efectos de la resolución del expediente SUP-JRC-40/2018, solicitan el registro de Candidato a Gobernador del Estado de Chiapas por la Coalición "Por Chiapas al Frente", confirmando el registro del C. José Antonio Aguilar Bodegas, anexando el correspondiente formato de solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado, este Consejo General considera procedente validar la candidatura del ciudadano José Antonio Aguilar Bodegas, convalidando los documentos atinentes presentados por la otrora candidatura común de los institutos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano pero ahora a través de la coalición "Por Chiapas al Frente", aprobado en este mismo Acuerdo y conformada por los mismos partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

En atención a los resultandos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41, Base I, y Base V, apartado C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 32, numeral 2, inciso h), 55 párrafo 1, inciso c), 104, párrafo 1, a), 242 al 251 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, incisos a) y f), 85, párrafo 2, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 1, 42, numeral 1, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral; el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 71, fracción XIV y XXIII del Código Comicial local:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el registro del Convenio de Coalición Electoral presentado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, bajo la denominación "Por Chiapas al Frente", para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. Se valida la candidatura a Gobernador del Estado de Chiapas, del Ciudadano José Antonio Aguilar Bodegas, postulado como candidato a Gobernador por la coalición denominada "Por Chiapas al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones conducentes a fin de que la coalición registre al Ciudadano José Antonio Aguilar Bodegas en el Sistema Nacional de Registro (SNR) del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, del contenido del Convenio de Coalición denominado "Por Chiapas al Frente"; para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 92, numeral 4 de la LGPP, 311 del Código de Elecciones, y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se hace referencia en los puntos anteriores.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la Sentencia SUP-JRC-40/2018, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

OCTAVO.- La presente resolución surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana notifíquese el contenido de la presente resolución a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local; así como a la representación del candidato independiente.

DÉCIMO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO, PROPUESTA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ; Y CON VOTO CONCURRENTE EMITIDO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
OSWALDO CHACÓN ROJAS	**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL C. CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-40/2018, SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, BAJO LA DENOMINACIÓN "POR CHIAPAS AL FRENTE", PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO LA VALIDACIÓN DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, PRESENTADA POR DICHA COALICIÓN.

FUNDAMENTO

Conforme a lo señalado por el artículo 35, inciso B), del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Instituto; el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales podrán formular voto particular, voto concurrente y voto razonado siendo aplicativo al caso concreto el supuesto contenido en el inciso ya citado, que para tal efecto refiere:

> ...
>
> b) En el caso que la discrepancia del Consejero Presidente o del algún Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso;
>
> ...

ANALISIS DEL ASUNTO PLANTEADO Y DISENSO

Derivado de la sentencia de fecha 10 de mayo de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-40/2018, revocó la resolución de este Consejo General identificada con el número IEPC/CG-R/010/2018, misma que trata respecto de la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; en la sentencia de mérito vincula a dichos institutos políticos a efecto de que éstos presenten en un plazo de cinco días, contados a partir del momento siguiente

a la notificación de la sentencia citada, para presentar a este organismo público local electoral la solicitud de registro del convenio de coalición para la gubernatura.

Bajo esa consideración y partiendo de un análisis sistemático y funcional de lo estipulado en los artículos 85, numeral 2, y 87, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 275 y 280 del Reglamento de Elecciones, se advierte que la finalidad primordial de las coaliciones dentro del espectro normativo nacional, radica en la postulación de candidaturas, para una elección determinada, en el caso que se analiza el día de hoy, es para la elección de Gobernador del Estado.

No obstante que si bien es cierto que el órgano jurisdiccional en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-60/2018, se confirmó registro del candidato postulado por los partidos políticos integrantes de la otrora candidatura común, bajo la luz de la funcionalidad de la norma jurídica lo propio sería que la Coalición por Chiapas al Frente, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, tuviese un plazo para presentar nuevamente la solicitud de registro del candidato que en su momento postuló, bajo las siglas de este nueva figura jurídica de coalición.

Sumándose a lo anterior, es oportuno señalar que el 05 de mayo de 2018, se recibió en oficialía de partes de este organismo electoral, la notificación intrapartidaria, signada por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la cual se notifica a este Instituto de Elecciones la decisión tomada por la Comisión Permanente Nacional en su sesión de fecha 03 de mayo de 2018, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/80/2018, en la que se resolvió el inicio de procedimiento de disolución, a instaurarse en contra del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas; Decretando como medida cautelar, la suspensión de las funciones de ambas instancias partidistas; revocándose los poderes otorgados para el entonces Comité Directivo Estatal del partido aludido y nombrando a la C. Adriana Aguilar Ramírez, como la persona con las facultades otorgadas a los Presidentes/as de los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional, por lo tanto y conforme a lo señalado en los artículos 43, numeral 1, inciso d) y 44, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; Los procedimientos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular estarán a cargo de un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular, mismo que registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y garantizará la

imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso; y en tanto que el Partido Acción Nacional determinó designar a nuevos funcionarios, era necesario que éste nuevo órgano colegiado de funcionarios intrapartidistas aprobasen internamente la postulación del candidato.

Por lo que atento al razonamiento vertido, si bien el sentido de mi voto es a favor del proyecto de resolución, no acompaño el argumento vertido en el considerando 24, dentro del apartado "IV. DE LA VALIDACIÓN DE LA CANDIDATURA A GOBERNADOR DEL ESTADO".

ATENTAMENTE
"Comprometidos con tu voz"
El C. Consejero Presidente

OSWALDO CHACÓN ROJAS